R-DCA-1000-2018

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. **División de Contratación Administrativa.** San José, a las nueve horas quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.-----

Recurso de apelación interpuesto por **EQUITRÓN, S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2018LA-000017-2101**, promovida por el **HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA**, para la adquisición de "Reactivos para la determinación de procalcitonina y otras vitaminas, modalidad consumo según demanda",(líneas 1, 2, 3, 4 y 9) acto recaído a favor de **ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA, S.A**.----------

RESULTANDO

I. Que EQUITRÓN, S.A. presentó recurso de apelación ante esta Contraloría el día 2 de octubre de dos mil dieciocho.----------

II. Que mediante auto de las once horas y treinta y ocho minutos del cinco de octubre de dos mil dieciocho se requirió a la Administración el expediente administrativo del concurso, el cual fue aportado mediante oficio No. SCA-3920-10-2018.----------

III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.----------

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Para la resolución del recurso, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés, con vista en el expediente administrativo: **1)** Que mediante publicación en La Gaceta No. 50 del 16 de marzo de 2018 se invitó a los interesados en participar en la Licitación Abreviada No. 2018LA-000017-2101 promovida por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, para la adquisición de "Reactivos para la determinación de procalcitonina y otras vitaminas, modalidad consumo según demanda". (Folios 75 al 77 del tomo I del expediente administrativo). **2)** Que al referido concurso se presentaron las siguientes ofertas: i) BIOCIENTÍFICA INTERNACIONAL SDRL LIMITADA (Folios 247 al 320 del expediente administrativo), ii) EQUITRÓN, S.A. (Folios 321 al 497 del expediente administrativo), y iii) ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA, S.A. (Folios 498 al 669 del expediente administrativo). **3)** Que mediante acta del 18 de setiembre de 2018, la Dirección General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia , adjudicó la Licitación Abreviada No. 2018LA-000017-2101 a ABBOTT HEALTHCARE, S.A. en los ítems Nos. 1, 2, 3, 4 y 9) (Folios 895 al 910 del expediente administrativo).----------

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), y 186 de su Reglamento (RLCA), esta Contraloría General de la República cuenta con un plazo de 10 días hábiles para proceder

a la tramitación o rechazo (por inadmisible o por improcedencia manifiesta) del recurso de apelación. Asimismo el artículo 187 del mismo cuerpo reglamentario establece los supuestos de inadmisibilidad del recurso de apelación y en el inciso c) dispone que éste será rechazado de plano por inadmisible, cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto. Establecido lo anterior, se debe indicar que 84 de la LCA, establece los límites económicos que determinan la procedencia del recurso de apelación, y dispone: *"Para efectos de la aplicación de los límites anteriores, únicamente se tomará en consideración el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas, se sumarán los montos adjudicados de las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial, sin considerar prórrogas eventuales. En licitaciones con cuantía inestimable cabrá el recurso de apelación. En los concursos promovidos de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 1º de esta Ley, resultarán aplicables los límites establecidos en los anteriores incisos. En las adjudicaciones derivadas de autorizaciones basadas en razones de urgencia, no procederá recurso alguno."* En el caso concreto, la Administración promovió una Licitación Abreviada para la adquisición de reactivos para la determinación de procalcitonina y otras vitaminas, bajo la modalidad de consumo según demanda. (folio 204 del expediente administrativo). De forma que teniendo en consideración la modalidad de compra establecida, sea entrega según demanda, en tesis de principio se trata de un negocio de cuantía inestimable. No obstante, no debe perderse de vista que este órgano contralor ha reconocido la posibilidad de la Administración de fijar un límite de compra, según se ha señalado, entre otras en la resolución No. R-DCA-483-2016 del 13 de junio del 2016, en la que en lo conducente indica: *"*(…) *Además, pese a que la modalidad en comentario en su más pura acepción se constituye como cuantía inestimable, en casos como el expuesto, es factible que la Administración se autoimponga un monto a modo de límite máximo y que en ejecución se den las características propias de la modalidad y aprovechar así sus bondades, sujeta, claro está al monto estipulado, que en este caso resulta de una integración entre el cartel, la normativa especial de la Caja Costarricense de Seguro Social citada y el propio contenido del acto de adjudicación."* Bajo esa tesitura, al haber promovido la Administración en este caso una Licitación Abreviada (ver hecho probado No. 1), se entiende, que la misma se autolimitó al tope máximo de ese tipo de procedimiento, que de conformidad con la resolución R-DC-015-2018 del 21 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N° 42 a La Gaceta No. 37 del 27 de febrero de 2018, que establece los Límites

Generales de Contratación Administrativa (excluye obra pública), en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social ubicada en el Estrato A, consiste en un monto máximo de ¢649.000.000,00. No obstante lo anterior, procede indicar que en el caso, se presenta una segunda limitación y es que el proceso licitatorio se presentaron tres ofertas (ver hecho probado No. 2) y fue adjudicado por la Dirección General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia (ver hecho probado No. 3), siendo esto un aspecto importante a considerar por cuanto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado en la sesión de Junta Directiva No. 8339 del 16 de abril del 2009, se determina en el artículo 2, que el acto de adjudicación será dictado según el monto por un funcionario u órgano determinado. Establece dicho artículo que en cuanto a las Direcciones de Sede, como lo es la unidad que adjudica el proceso de marras, se dictará el acto de adjudicación, cuando la cuantía del negocio sea igual o menor a $500.000,00 (quinientos mil dólares exactos). Ahora bien, al convertir el referido monto de $500.000,00 a colones, según el tipo de cambio para la venta de dólares fijado por el Banco Central de Costa Rica, a la fecha de publicación del acto de adjudicación sea 25 de setiembre de 2018 (ver hecho probado No. 3) que era de ¢580,70 colones por dólar, se logra establecer que este asciende a la suma de ₡290,350,000.00 (doscientos noventa millones trescientos cincuenta mil colones), de lo que se colige, que con independencia del procedimiento de compra seguido, establecido como se indicó como primera autolimitación, la Administración se impuso una adicional, al adjudicarse la compra por un funcionario que mantiene un tope o límite de acuerdo con el Modelo de Distribución de Competencias, por lo que al adjudicarse por ese funcionario, queda entendido entonces que el consumo máximo de compra no podría exceder el monto por el cual dicho funcionario posee la competencia para adjudicar el proceso. Expuesto lo anterior, siendo que la Caja Costarricense de Seguro Social, se ubica en el estrato A, conforme los límites generales de contratación administrativa contenidos en la citada resolución del Despacho Contralor R-DC-15-2018, se tiene que el recurso de apelación procede cuando el monto del acto final supere los ₡325.000.000,00 para los casos que excluyen obra pública. En ese sentido, haciendo una integración de las normas de cita y los actos y actuaciones de la licitante, se puede presumir que cuando se dicta el acto de adjudicación por la Dirección General del Hospital, el monto máximo de compra durante la totalidad de la vigencia del contrato incluyendo las posibles prórrogas no podría superar entonces los $500.000,00, siendo que la institución Licitante se autolimitó, imponiéndose un límite de contratación más bajo que el

tope del procedimiento de licitación abreviada promovido, lo que genera que este órgano contralor no sea competente en razón de la cuantía para conocer del recurso de apelación interpuesto, pues el monto máximo de compra no alcanza la suma que habilita a esta División de Contratación Administrativa para conocer el recurso. Posiciones similares a la aquí expuesta, han sido desarrolladas por esta División en la resolución R-DCA-391-2018 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril del dos mil dieciocho y en la resolución R-DCA-0423-2018 de las trece horas cincuenta y dos minutos del nueve de mayo del año en curso, siendo esta la posición que mantiene este Despacho actualmente. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 inciso c) del RLCA se rechaza de plano, por inadmisible el recurso interpuesto.----------

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes, 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: 1) **RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado por EQUITRÓN, S.A. en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN ABREVIADA No. 2018LA-000017-2101, promovida por el HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, para la adquisición de “Reactivos para la determinación de procalcitonina y otras vitaminas, bajo la modalidad de entrega según demanda”, a favor de ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA, S.A., (ítems 1, 2, 3, 4 y 9).----------

NOTIFÍQUESE.----------

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y Redacción: Adriana Pacheco Vargas
APV/chc
NN: 14864 (DCA-3664)
NI: 25682, 26234
G: 2018003324-1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA